



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de mayo de 2021.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Manuel Salvador Estrada Arredondo
Ejecutado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2020-083
Auto interlocutorio	233
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Solicita el señor Manuel Salvador Estrada Arredondo, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones**, con fundamento en la sentencia emitida en segunda instancia el 28 de noviembre de 2003 en proceso ordinario radicado 2002-684, en la que se condenó al pago de incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo y del 7% por hija invalida; y en resolución ISS No. 87284 del 15 de marzo de 2006 que dio cumplimiento a dicha sentencia. Se afirma en la demanda ejecutiva que "como puede verse en constancias de nómina, en periodos recientes entre 2018 y 2019" Colpensiones ha desmejorado el pago por concepto de incremento pensional al no pagar el 7% reconocido por la hija discapacitada. Para soportar lo anterior se allega colilla de nómina de la pensión de los periodos agosto, octubre y noviembre de 2018 y enero y febrero de 2019 en las que se refleja que solo se pagó por concepto de incremento pensional el 14% correspondiente al beneficio por cónyuge. Adicionalmente, al ser requerido por el Despacho, el apoderado ejecutante, asumiendo vocería de su representado, afirma –lo que se entiende bajo juramento- que se mantiene las causas que dio lugar a la condena al pago de incremento pensional por la hija invalida Carmen Lucia Estrada Restrepo, CC. 43.567.196, esto es, que la citada hija aún existe, sigue discapacitada y a cargo económicamente del padre aquí demandante.

Así las cosas y teniendo como título ejecutivo un título complejo compuesto por la referidas sentencia judicial y resolución administrativa del ISS, y las constancia de nómina que evidencia la omisión de pago del incremento del 7%, se libraré mandamiento de pago en contra colpensiones por el valor del incremento pensional correspondiente al 7% del salario mensual legal que para el 2018 fue de \$54.686,94, por los periodos agosto, octubre y noviembre que suman \$164.058, y para 2019 el 7% era \$57.968 sumando los meses de

enero y febrero es \$115.936, para un total adeudado de \$279.994; y por el incremento periódico del 7% que dentro de esta ejecución no se acrediten pagados.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo de dineros de la entidad demandada, no se ordenará mientras no se establezca en el proceso el monto de lo adeudado, pues no obstante que se pide ejecución \$2.361.579,71 y la demanda se presentó el 30 de enero de 2020, solo se acredita no pago en los cinco (5) periodos ya mencionados hasta febrero de 2019.

Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad procesal.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del señor Manuel Salvador Estrada Arredondo, CC. 3.394.552, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por su presidente, doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga las veces; por la suma \$279.994 correspondiente a incremento pensional por hija invalida a cargo, de los periodos agosto, octubre y noviembre de 2018, enero y febrero de 2019; y por las suma mensual causada por cada periodo que dentro de esta ejecución no se acrediten pagados con posterioridad al mes de agosto de 2018.

Segundo. Notifíquese este auto a la entidad ejecutada en forma personal o por aviso, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación. La parte ejecutante aportará copia del presente auto para efectos de la notificación de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.

Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 022 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria